



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **69073 del 15 de noviembre de 2007**

Bogotá

Señora
RUTH MARINA FRANCO MARIN
ruthfranco@une.net.co

ASUNTO: Tránsito – Vías

En atención al correo electrónico de fecha Octubre 29 de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con las vías públicas y/o privadas, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

Tal como lo establece la ley 769 de 2002, Artículo 2, **VÍA** es: La zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Se puede considerar que las vías dependiendo del terreno o zona en el que estén construidas, adquieren la connotación de públicas o privadas, pero siempre abiertas al público conforme lo establece la norma citada.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica